Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Secretaría de Derechos Humanos de la Nación s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resulta aplicable lo resuelto por el Tribunal en la causa "Cañete, Carlos Eusebio y otro" (Fallos 344:3585), a cuyos fundamentos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí dispuesto. Notifíquese y devuélvase.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA CONJUEZA DOCTORA DOÑA SILVIA MÓNICA FARIÑA.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios interpuestos por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por FARIÑA Silvia Monica

Firmado Digitalmente por CARNOTA Walter Fabian

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recursos extraordinarios interpuestos por el **Dr. Raúl Omar Pleé, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal,** y por el **Dr. Héctor Luis Carabajal, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.**